

«Fallamos: Que sin dar lugar a la causa de inadmisibilidad y demás alegaciones formulada por la Abogacía del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Organización Hotelera Dago, S. A.», contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 23 de diciembre de 1977 y contra el acuerdo dictado en alzada por la Dirección General de Trabajo con fecha 10 de marzo de 1981, en virtud de los cuales se impuso a la hoy actora la sanción de multa de 100.000 pesetas como autora de una infracción de los artículos 2 y 23 de la Ordenanza de 2 de mayo de 1977 y, en consecuencia, anulamos tales actos administrativos por no ser conformes a derecho, y en su lugar declaramos que no existe la infracción que se le imputa y que procede dejar sin efecto la sanción impuesta. Sin expresa condena en costas.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

26441 *RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Médicos de España.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.044, promovido por el Consejo General de Colegios Médicos de España, sobre homologación, clasificación y asimilación personal, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor del Valle Lozano, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Médicos de España, contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de junio de 1980 a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

26442 *RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Caminos, Edificios y Obras, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de junio de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.809, promovido por «Caminos Edificios y Obras, S. A.», sobre infracción de leyes sociales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil «Caminos, Edificios y Obras, S. A.» (CEOSA), contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 18 de febrero de 1982, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 8 de octubre de 1982, esta última inadmitiendo el recurso de alzada contra la primera formulado a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales, y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

26443 *RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hoteles Barceló, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de junio de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.089, promovido por «Hoteles Barceló, S. A.», sobre sanción de 100.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Hoteles

Barceló, S. A.» contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fechas 9 de diciembre de 1982 y 16 de mayo de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento, imponer e imponemos a la Empresa recurrente la sanción de treinta y cinco mil (35.000) pesetas; con las inherentes consecuencias legales. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

26444 *RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Aragonesa, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de junio de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.071, promovido por «Compañía Aragonesa», sobre sanción de 200.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Malingre, en nombre y representación de «Compañía Aragonesa de Mantenimiento Industrial y Urbano, S. A.», contra las resoluciones de la Dirección General de Trabajo de 25 de noviembre de 1982 y del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 9 de mayo de 1983 a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

26445 *RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dulce Nombre de María Castellanos Sánchez y otro.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de febrero de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 291/83, promovido por Dulce Nombre de María Castellanos Sánchez y otro, sobre indemnización, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la excepción procesal alegada por el Abogado del Estado y entrando a conocer del fondo de la cuestión planteada, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas por no ser conformes a derecho, debiendo el Fondo de Garantía Salarial abonar las cantidades reclamadas por el concepto de indemnización a los trabajadores recurrentes. Sin hacer condena en costas.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

26446 *RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Salas Rodrigo y otros.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de febrero de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 289/83, promovido por don Angel Salas Rodrigo y otros sobre solicitud de abono, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Salas Rodrigo y don Tomás Matesanz Domingo contra resolución de la Comisión Provincial de Madrid del Fondo de Garantía Salarial de 13 de junio de 1980, ratificada en alzada por la de 3 de febrero de 1981 de la Secretaría General de dicho Organismo, por ser tales actos, respecto a ellos, conformes a derecho en su alcance denegatorio esencial, y debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Benito Cortés González contra las mismas resoluciones en cuanto la cantidad que, en definitiva, se le haya reconocido y satisfecho como indemniza-